



RESOLUCIÓN № 240 12 de enero del 2023



<< Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto del señor FERNEL RODRIGUEZ CACERES para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"]>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, mediante la Resolución No. 2810 del 1 de marzo del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante el radicado No. 459992431, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459992431	77444	1	13563629	FERNEL RODRIGUEZ CACERES
		JUSTIFI	CACIÓN	

MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR

OPEC 77444

_

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución de 12/01/2023Página 2 de 6

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto del señor **FERNEL RODRIGUEZ CACERES** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"



Manual específico de funciones y de competencias laborales.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA						
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA					
Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento –NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.					
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.						

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

Número de inscripción aspirante: 270305398: FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629

Verificación de estudio: No cumple

EL TÍTULO APORTADO POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE TÍTULOS REGISTRADOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA OPEC.

Realizando la verificación del cumplimiento del requisito de estudio establecido en la OPEC y las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales; el empleo con código OPEC 77444 contempla "Estudio: Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento –NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial". Y en este caso el aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629 acredita como requisito en educación el título como profesional PRODUCCION AGRINDUSTRIAL (sic), donde el título aportado por el aspirante en la plataforma SIMO no se encuentra en el listado de títulos registrados en la convocatoria para la OPEC: por ello, se reitera que el aspirante no acreditó su cumplimiento de este requisito mínimo de estudio, dado que el titulo debe corresponder de manera precisa a lo solicitado por la OPEC y las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, siendo esta la razón principal por la que se solicita la exclusión del aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629, no acreditó su cumplimiento de este requisito. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.

Continuación Resolución de 12/01/2023Página 3 de 6

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto del señor **FERNEL RODRIGUEZ CACERES** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN** - **CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica.

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, de conformidad con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, establece lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77444	Profesional Universitario	219	02	Profesional
		REQUISITOS		

Propósito:

Coordinar, divulgar, promover, fortalecer y evaluar en las zonas rurales del municipio, los procesos agropecuarios, piscícolas, agroindustriales, empresariales y medioambientales, garantizando una asistencia técnica agropecuaria, oportuna y de calidad.

Funciones:

- 1. Coordinar los procesos de la entidad municipal, en materia de diseño y formulación de procedimientos y sistemas de asistencia técnica al sector agropecuario piscócola, agroindustrial, empresarial y medioambiental en las zonas rurales que del municipio y sus áreas de influencia.
- 2. Colaborar en la preparación del Plan de Desarrollo Agropecuario y Ambiental Municipal en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
- 3. Brindar asistencia técnica agropecuaria, piscócola, agroindustrial, empresarial y medioambiental, apoyo profesional en la capacitación y diseño de proyectos fitosanitarios que se desprendan del área a su cargo.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto del señor **FERNEL RODRIGUEZ CACERES** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

- 4. Colaborar en la preparación del programa agropecuario, planificar las explotaciones y asesorar a los pequeños y medianos productores en la aplicación y uso de la tecnología agropecuaria adecuada.
- 5. Brindar apoyo profesional en la capacitación y diseño de proyectos productivos en el sector agropecuario, que se desprendan del área a su cargo.
- 6. Brindar asesoría y asistencia técnica directa rural a los pequeños y medianos productores en los sectores agropecuario, piscícola, forestal y ambiental para optimizar el nivel de vida e impulsar su economía mediante el desarrollo agropecuario.
- 7. Coordinar y realizar las actividades de asesoría, consultoría, capacitación, transferencias de tecnología y aplicación de métodos destinados a mejorar la producción de las explotaciones rurales y contribuir al fortalecimiento de los ingresos y nivel de vida de los campesinos dentro de la jurisdicción municipal.
- 8. Participar en la elaboración de proyectos agropecuarios y ambientales que permitan la asistencia técnica con miras a la explotación ganadera y de especies menores, pollos de engorde, piscícola, caprina, porcina, avícola, equina, etc., o aquellos que deban ser incorporados al Plan de Desarrollo de acuerdo con las políticas, lineamientos señalados y hacerles seguimiento a cada uno de ellos.
- 9. Coadyuvar en la formulación y elaboración de Planes y Programas de Asesoría Técnica y Capacitación Colectiva y aplicación de las políticas medioambientales dirigidos a los pequeños productores rurales.
- Elaborar y respaldar los proyectos aprobados por la comunidad para la obtención de recursos del Sistema General de Cofinanciación.
- 11. Coordinar con las entidades nacional, departamental y municipal, los programas, planes y proyectos que se lleven a cabo dentro del territorio rural del municipio y velar por la consecución de recursos financieros destinados a los sectores agropecuarios, piscícolas y ambientales.
- 12. Coordinar la programación de la asistencia técnica a los pequeños y medianos productores y supervisar la ejecución de los contratos y convenios realizados por la Administración en el área de su competencia.
- 13. Realizar los estudios necesarios para determinar la vocación y situación agropecuaria en el área de su jurisdicción y disposición económica de los ciudadanos y promover mecanismos de asociación.
- 14. Elaborar programas de desarrollo rural para ser integrados al Plan de Desarrollo Municipal. Velar por la consecución oportuna de los recursos financieros, humanos y técnicos que le permitan una eficiente gestión.
- 15. Presentar informes y suministrar información detallada y oportuna al superior inmediato, al nominador, a los entes de control o cualquier otra instancia gubernativa que lo requieran sobre el manejo y las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y su gestión en la dependencia y área asignada.
- 16. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento –NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Resaltándose que, sobre el requisito de estudio, en el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la **ALCALDÍA DE SAN MARTIN – CESAR**, se registra la exigencia de título profesional en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, e **Ingeniera Agroindustrial**, Alimentos y Afines.

Respecto de los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 así:

"3.1.1 Definiciones:

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las <u>disciplinas académicas o profesiones</u>, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015."

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo Anexo, las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

"3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."

Continuación Resolución de 12/01/2023Página 5 de 6

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto del señor **FERNEL RODRIGUEZ CACERES** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

En virtud de las definiciones dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 77444, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación "Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial",

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **FERNEL RODRIGUEZ CACERES** es **PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander, el 27 de septiembre de 2016, profesión que pertenece al núcleo básico de conocimiento de Ingeniería Agroindustrial, con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444.

La anterior afirmación tiene como fundamento lo establecido por el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia – SNIES- ya que, al consultar el título aportado por el elegible, se registra que este pertenece al NBC de **Ingeniera Agroindustrial**, Alimentos y Afines, como lo exige el requisito del empleo objeto de estudio, así:

nformación de la In	stitución			
Nombre Institución		UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		
Código IES Padre		1204		
Código IES		1204		
nformación adicion Clasificación I				
	nternacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		leo Básico del Conocimiento	
Campo amplio			leo Básico del Conocimiento Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	
Campo amplio Campo específico	CINE F 2013 AC	Núcl		

Es por ello, que respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR** frente al elegible **FERNEL RODRIGUEZ CACERES**, se concluye que la misma, no tiene soporte jurídico ni fáctico y por ende no está llamada a prosperar, en atención a que el elegible cumple con el requisito de estudios.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTIN- CESAR, respecto del elegible FERNEL RODRIGUEZ CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.563.629, quien ocupa la posición primera (1) de la Resolución No. 2810 del 01 de marzo del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **FERNEL RODRIGUEZ CACERES**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor NELSON MUÑOZ MORALES, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora CARY LORENA BACCA LASCARRO Secretaria Técnica,

Continuación Resolución de 12/01/2023Página 6 de 6

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto del señor **FERNEL RODRIGUEZ CACERES** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444- Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: <u>secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co</u>, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de enero del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

7. TOREND B

Elaboró: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO DEL COMISIONADO III